

Bahía de Caraquez, 18 de Enero del 2018

Ingeniero

Wilson Larrea

Representante Legal de la compañía PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO

S.A. PROEXPACSA

Ciudad.-

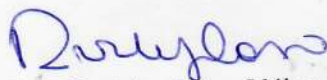
De mis consideraciones:

Agradeceremos proceder a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía PROEXPACSA, la transferencia de 78,00 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, pertenecientes al señor Ing. Rodrigo Elías Vélez Velasco a favor de la Sra. Ana María Ruperti Loor.

El cedente deja expresa constancia que transfiere las 78,00 acciones que le corresponden en el capital de la compañía, a favor del cesionario, sin reservarse ningún derecho sobre las mismas, y con todas las obligaciones y derechos inherentes a ellas.

El cesionario deja expresa constancia que acepta la cesión que a su favor se realiza mediante este instrumento, por ser en beneficio de sus intereses y como resultado de las Capitulaciones matrimoniales.

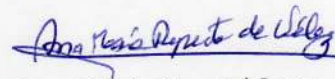
Atentamente,



Ing. Rodrigo Elías Vélez Velasco

C.I. 1705261350

CEDENTE



Sra. Ana María Ruperti Loor

C.I. 1305190587

CESIONARIO

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1959-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA MARIA
RUPERTI LOOR

N. 170526135-0





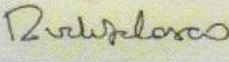
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E233313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELEZ JARAMILLO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO DE VELEZ MARIA VICENTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PEDERNALES
2013-08-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-26

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL REGISTRADO





000472185

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
4 DE FEBRERO 2015 

020 JUNTA No. **020 - 265** NUMERO **1705261350** CÉDULA



VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
SUCRE CANTÓN **ZONA:**
BAHIA DE CARAQUEZ PARROQUIA





Factura: 001-002-000003888



20181314001C00233

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181314001C00233

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 17 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 17 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SUCRE-BAHÍA DE CARÁQUEZ, a 19 DE ABRIL DEL 2018, (16:57).

NOTARIO(A) SOBEIDA LETYS MARIA CHANCAY CHANCAY
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE-BAHÍA DE CARÁQUEZ





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Solicitud de Modificación a la Información Registral

F03V02-PRO-GIR-AIR-001

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

SEÑOR: SOLICITUD
COORDINACIÓN ZONAL 4 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
PARENTESCO: TITULAR DE ACTA/

PRESENTE.-

FECHA: martes, enero 09, 2018

DE MI CONSIDERACION:

HORA: 09:54:14 AM

PAZMIÑO GARCIA SANDRA VANESSA

CON C.C. N°: 131139109 - 6, SOLICITO SE SUBINSCRIBA EN:

EL ACTA DE INSCRIPCIÓN DE:

VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS con RUPERTI
LOOR ANA MARIA

DEL AÑO: 1985

TOMO: 1

PÁGINA: 18

ACTA: 18

PROVINCIA: MANABI

CANTÓN: SAN VICENTE

PARROQUIA: SAN VICENTE

LA SENTENCIA DE:

CAPITULACIONES MATRIMONIALES. MANTA, 21 DE DICIEMBRE 2017. NOTARIO
PUBLICO TERCERO DEL CANTON MANTA. AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA.



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
EJY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido
19 ABR 2018

Dr. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

NUT: 2018573168

DE LA LEY RCIYC

MOTIVO DEL TRÁMITE	OBSERVACIONES			
	CEDULACIÓN	VALIDACIÓN	Subinscripción	continuar con otro trámite

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE.

PAZMIÑO GARCIA SANDRA VANESSA

131139109 - 6

DUDU EVAGNE MORENO VERA

DELEGADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- ☐ SERVICIO DEL EXTERIOR
- ☐ ADOPCIONES
- ☐ INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
- ☐ OTROS SERVICIOS
- ☐ NATURALIZACIÓN
- ☐ SUBINSCRIPCIÓN
- ☐ LEGALIZACIONES

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

0000486212



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

- ☐ SERVICIO DEL EXTERIOR
- ☐ ADOPCIONES
- ☐ INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
- ☐ OTROS SERVICIOS
- ☐ NATURALIZACIÓN
- ☐ SUBINSCRIPCIÓN
- ☐ LEGALIZACIONES

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

0000486212



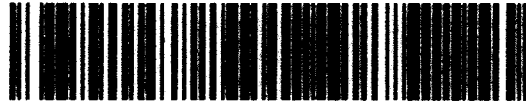
IMP-IGM-58-17.pdf

0002047344





Factura: 003-003-000000196



20171308003P01117

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:	20171308003P01117						
ACTO O CONTRATO:							
CAPITULACIONES MATRIMONIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE DICIEMBRE DEL 2017, (16:09)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RUPERTI LOOR ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305190587	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705261350	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
COY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

19 ABR 2018

Dra. Letys Chuncay Chuncay
NOTARIA



NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2017	13	08	03	P0
------	----	----	----	----



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

QUE CELEBRAN:

RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO, Y

ANA MARÍA RUPERTI LOOR

CUANTIA: USD INDETERMINADA

(DI: 2 COPIAS)

G.M.

[Handwritten signature]
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintiuno (21) del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA**, comparece los señores cónyuges: **RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco dos seis uno tres cinco (1705261350); con número telefónico 0993791275; con correo electrónico rodrigo@edpacif.com por sus propios derechos domiciliado en la Ciudadela Riveras de la Bahía Kilometro ocho y medio de la ciudad Bahía de Caráquez del Cantón Sucre Provincia de Manabí y de tránsito por este Cantón y la señora **ANA MARÍA RUPERTI LOOR**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco uno nueve cero cinco ocho siete (1305190587)

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

9 ABR 2018

Dr. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

mayores de edad, ecuatorianos, con número telefónico 0997464912 con correo electrónico anamariaruperti@gmail.com por sus propios derechos domiciliado en la Ciudadela Riveras de la Bahía Kilometro ocho y medio de la ciudad Bahía de Caráquez del Cantón Sucre Provincia de Manabí y de tránsito por este Cantón, a quien en lo posterior se los denominara como **LOS CONYUGES**. bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

“SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, los señores Ana María Ruperti Loor, con número de cédula 1305190587 y Rodrigo Elías Vélez Velasco, con número de cédula 1705261350, ambos por sus propios derechos, a quienes para efectos del presente instrumento podrán ser llamados como “Cónyuges” o “Cónyuge” según corresponda. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos. Uno)** Ana María Ruperti Loor, con número de cédula 1305190587 y Rodrigo Elías Vélez Velasco, con número de cédula 1705261350, contrajeron matrimonio en San Vicente, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, bajo las leyes de la República del Ecuador. **Dos. Dos)** Durante el matrimonio han obtenido los siguientes bienes dentro de la sociedad para la sociedad conyugal: **DEPARTAMENTOS Y CASAS.**





- Departamento 202 B, del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil. - Bodega del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil. - Casa de la Urbanización Riberas de la Bahía, en la ciudad de Bahía de Caráquez. (actualmente la casa se encuentra en escrituración a favor de los cónyuges). - Casa de la Urbanización Puerto Azul, ubicada en la ciudad de Guayaquil. - Casa Playa Hacienda Juananu, ubicada en la ciudad Pedernales. - Piso sexto y Penhouse del edificio Aquamarina ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez. - **TERRENOS.** - Terreno ubicado en Leónidas Plaza, Diagonal a la Iglesia San Jorge en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 (J. Moreno) junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a Colegio Interamericano, en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno ubicado en Ciudadela norte, esquinero, diagonal a Rey Burrito, en la ciudad de Bahía de Caráquez. - Terreno Piedra Fina, 1er lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca y cacao), en la ciudad de Esmeraldas. - Terreno Piedra Fina 2do lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca) en la ciudad de Esmeraldas. CAMARONERAS. - La Camaronera Cheve, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco. - La Camaronera Palmar, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco. - La Camaronera Ciénega en sus 3/4 partes, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco. - La Camaronera Río Cojimies, concesión otorgada a Ana María Ruperti. - De la Camaronera Juananu, las piscinas 5 y 6, de propiedad de Rodrigo Vélez y Ana María Ruperti. - **ACCIONES Y PARTICIPACIONES.** - Disquesa S.A. con un 40% del total de acciones. - Empacadora del Pacifico Sociedad Anónima, Edpacif S.A. con un 65.75% del total de acciones. - Grupacif S.A. con un 99% del total de acciones. - Hielos del Pacifico S.A. Hiepac con un 14.33% del total de acciones. - Masi S.A. con un 0,52 % del total de acciones. - Procesadora Exportadora del

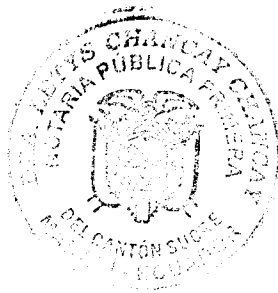
Ab. Alex Cevallos Chico
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANABI

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCUMBI
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

Pacifico S.A. Proexpacsa con un 19.50% del total de acciones.- Acuanorte Cía. Ltda. Con un 58% del total de participaciones.- Agrícola Bosques de Piedra Fina Agribosque con un 52% del total de acciones.- Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A. con un 32.78% del total de acciones.- **VEHICULOS:** Un automóvil marca Mercedes Benz, automóvil sedan E320, placa MCJ 0486 (1998).- Un automóvil marca Chevrolet Luv D-Max, placa MC20112 (2005).- Un automóvil marca Toyota Fortuner, placa GSF 8309. **Dos. Tres)** previo al matrimonio y durante el mismo han obtenido los siguientes bienes hereditarios que no ingresan a la sociedad conyugal.- Hacienda Juananu.- Participación de un terreno en el edificio Albatros.- **Dos. Cuatro)** Durante el matrimonio han procreado dos hijos cuyos nombres son: Denise María Vélez Ruperti.- Xavier Andrés Vélez Ruperti.- **Dos. Cinco)** Los Comparecientes por acuerdo libre voluntario suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, mediante las cuales establecen convenciones relativas a los bienes de la sociedad conyugal que mantienen, conforme lo establecido en este instrumento.- **TERCERA: DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** Los cónyuges, con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, acuerdan celebrar las convenciones relativas a ciertas concesiones que se quieren hacer entre sí, excluyendo de la sociedad conyugal, todas las acciones y participaciones de las Compañías enumeradas en la cláusula segunda. **Tres. Uno) BIENES QUE SE ASIGNAN AL CÓNYUGE ANA MARÍA RUPERTI LOOR.-** El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Disquesa S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía de propiedad de la Empacadora del Pacifico Sociedad Anónima (Edpacif) S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Grupacif S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Hielos del Pacifico S.A. Hiepac.- El 50% de acciones de





propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Masi S.A.- El 450% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Procesadora Exportadora del Pacífico S.A. Proexpacsa.- El 50% de participaciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Acuanorte Cía. Ltda.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Agrícola Bosques de Piedra Fina AGRIBOSQUESA S.A. - El 50% de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía acciones de Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A. **Tres. Dos) BIENES QUE SE**

ASIGNAN AL CÓNYUGE RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Disquesa S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía de propiedad de la Empacadora del Pacífico Sociedad Anónima (Edpacif) S.A.- El 49% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Grupacif S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Hielos del Pacífico S.A. Hiepac.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Masi S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Procesadora Exportadora del Pacífico S.A. Proexpacsa.- El 50% de participaciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Acuanorte Cía. Ltda.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Agrícola Bosques de Piedra Fina AGRIBOSQUESA S.A.- El 50% de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía acciones de Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A.-**Tres. Tres) GASTOS E INVERSIONES:** Al momento que los

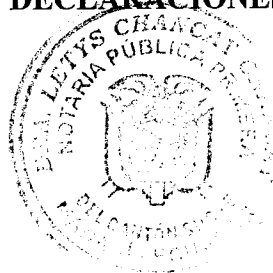
cónyuges se convierten en accionistas individuales de las compañías detalladas en los numerales anteriores, deben asumir por partes iguales los gastos e inversiones correspondientes al giro del negocio.-**Tres. Cuatro) BIENES QUE SE MANTIENEN EN SOCIEDAD CONYUGAL:-**

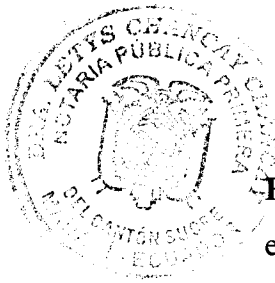
DEPARTAMENTOS Y CASAS.- Departamento 202 B, del edificio Puerto

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANABÍ

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCUMBI
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fué exhibido
19 ABR 2018
Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil.- Bodega del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil.- Casa de la Urbanización Riberas de la Bahía, en la ciudad de Bahía de Caráquez. (actualmente el bien se encuentra en escrituración a favor de los cónyuges) .- Casa de la Urbanización Puerto Azul, ubicada en la ciudad de Guayaquil.- Casa Playa Hacienda Juananu, ubicada en la ciudad Pedernales.- Piso sexto y Penhouse del edificio Aquamarina ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez.. La venta total de este inmueble será destinada a pagar parte de la deuda contraída por la casa de la ciudad de Guayaquil.- **TERRENOS:-** Terreno ubicado en Leónidas Plaza, Diagonal a la Iglesia San Jorge en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 ½ (J. Moreno) junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 ½ junto a Colegio Interamericano, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en Ciudadela norte, esquinero, diagonal a Rey Burrito, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno Piedra Fina, 1er lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca y cacao), en la ciudad de Esmeraldas.- Terreno Piedra Fina 2do lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca) en la ciudad de Esmeraldas. **CAMARONERAS:** .- La Camaronera Cheve, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Palmar, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Ciénega en sus ¾ partes, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Río Cojimies, concesión otorgada a Ana María Ruperti.- De la Camaronera Juananu, las piscinas 5 y 6, de propiedad de Rodrigo Vélez y Ana María Ruperti. **VEHICULOS:-** - Un automóvil marca Mercedes Benz, automóvil sedan E320, placa MCJ 0486 (1998).- Un automóvil marca Chevrolet Luv D-Max, placa MC20112 (2005).- Un automóvil marca Toyota Fortuner, placa GSF 8309.- **CUARTA: CONVENCIONES Y DECLARACIONES**





ESPECIALES.- Cuatro. Uno) Los cónyuges establecen de mutuo acuerdo el valor de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.000) para mantenimiento de la casa de Guayaquil y de los gastos comunes del hogar. Este valor será asumido por los contrayentes por partes iguales y administrado por la señora Ana María Ruperti Loor. Para los gastos de las casas de Bahía de Caráquez y de La Hacienda Juananu, se destinará la cantidad de (USD 4.250) cuatro mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, los que serán administrados por una persona designada por los cónyuges comparecientes. Todos los gastos relacionados a impuestos prediales, gastos de mantenimiento, reparaciones, alícuotas, seguros, matrícula de vehículos comunes, serán pagados por partes iguales. **Cuatro. Dos)** Los cónyuges acuerdan que las deudas contraídas por la sociedad conyugal formada por los comparecientes se repartirán por partes iguales, es decir que el 50% será cubierto por Ana María Ruperti Loor y el otro 50% de las deudas será cubierto por Rodrigo Elías Vélez Velasco. **Cuatro. Tres)** Los cónyuges acuerdan que las deudas de las tarjetas de crédito deben ser asumidas por cada uno, según consten como los titulares de las correspondientes tarjetas. **Cuatro. Cuatro)** El señor Rodrigo Elías Vélez Velasco se compromete a cubrir con su seguro médico y el de toda su familia, que incluirá a los siguientes miembros: 1.- Ana María Ruperti Loor; 2.- Xavier Andrés Vélez Ruperti ; 3.- Denisse María Vélez Ruperti; 4.- Alicia Sofia Vélez Vinueza; 5.- Claudia Vinueza Benedeti; 6.- Valentina Bernal Vélez; 7.- Carlos Bernal Alvarado.- **Cuatro. Cinco)** Los cónyuges acuerdan que las contingencias laborales relacionadas con la sociedad conyugal serán asumidas por partes iguales. - **Cuatro. Seis)** El camarón que sea solicitado a la EMPACADORA DEL PACIFICO EDPACIF S.A., será asumido por los cónyuges por partes iguales, exceptuando cuando sea para compromisos personales, en este caso, deberá ser asumido por quien lo solicitare. - **Cuatro. Siete)** Conforme a la ley, en caso de que fueran

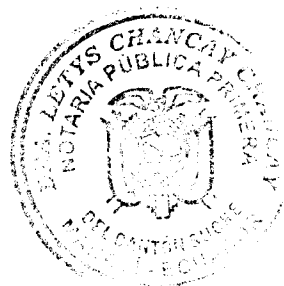
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANABÍ

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fué exhibido

2019 ABR 2019

Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

repartidas las utilidades actualmente retenidas de las empresas en donde los cónyuges tienen acciones o participaciones, estas se dividirán en partes iguales. - **Cuatro. Ocho)** Las cuentas por cobrar que se encuentren a nombre de Rodrigo Vélez Velasco, se cambiarán a favor de los dos cónyuges comparecientes. - **QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE CORRESPONDEN A CADA CÓNYUGE.** - A partir de la celebración de las presentes capitulaciones matrimoniales y durante el matrimonio, se observará entre los cónyuges las siguientes reglas: **Cinco. Uno)** Cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los respectivos bienes que le han sido asignados a su favor, señalados en la cláusula Tercera. Se mantiene la estructura de administración actual, en cada una de las operaciones que se realizan en las empresas, camaroneras y demás negocios en que participan los cónyuges. **Cinco. Dos)** Los bienes que en el futuro adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier modo de transferencia de dominio, permanecerá separado del otro cónyuge y no ingresará a la sociedad conyugal, por lo que cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que individualmente adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso, consecuentemente, en dichos bienes no tendrá derecho a parte alguna el otro cónyuge. Así también los ingresos y las utilidades que cada uno obtuviere por sus respectivas acciones en compañías, remuneraciones, honorarios, emolumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, interés y lucro de cualquier naturaleza, que se devengará durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún momento como gananciales. **Cinco. Tres)** En definitiva, sólo existe sociedad conyugal sobre los bienes señalados en numeral Tres. Tres, cuya administración, disposición, explotación si les corresponderá a ambos cónyuges; en todos los demás bienes, tanto presentes como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles; y,





a mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a posibles ganancias en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los Arts. 151, 152, 157, 211 y siguientes y más pertinentes del Código Civil. - **SEXTA: ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES.**- Cada Cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes; sólo cuando ambos Cónyuges intervinieren conjuntamente en la adquisición de un bien o en otros actos, se entenderá que adquieren o se obligan en forma conjunta o solidariamente o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto.- **SÉPTIMA.**- Para una más fácil aplicación de estas Capitulaciones Matrimoniales, en los actos jurídicos mencionados en la Cláusula Sexta, principalmente en los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, se hará referencia al lugar y fecha de otorgamiento de las presentes Capitulaciones Matrimoniales. Más la omisión en consignar estos datos no afectará el estado de separación de bienes establecido en el presente instrumento. - **OCTAVA: CUANTÍA.** - La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. - **NOVENA: JURISDICCIÓN.** - Los otorgantes para el evento de reclamación judicial, renuncian domicilio, sujetándose expresamente a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil. **DÉCIMA: INSCRIPCIÓN.** - Las presentes Capitulaciones Matrimoniales surtirán efecto legal desde la celebración de la presente escritura pública, obligándose los Comparecientes a que se tome nota de las mismas al margen de la respectiva Acta de Matrimonio.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura Es de justicia,- Minuta firmada por el Ab. Michele Paola Armijos, Matrícula profesional No 17-2015-2029 FORO DE ABOGADOS.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, se observaron todos y cada uno

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN CHICA

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido
19-ABR 2018
Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F. Rodrigo Elías Vélez Velasco

F. RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO
C. C. N° 170526135-0.-



F. Ana María Ruperti Loor

F. ANA MARÍA RUPERTI LOOR
C. C. N° 130519058-7.-

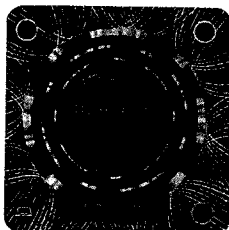
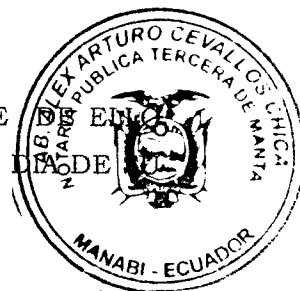


.....
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA
AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA

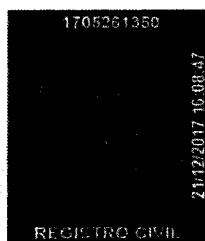


SE OTORGO EN ESTA NOTARIA EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN FE
CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA**, QUE SELLO Y FIRMO. EL MISMO DIA DE
CELEBRACION.

.....
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705261350

Nombres del ciudadano: VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 24 DE MAYO DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RUPERTI LOOR ANA MARIA

Fecha de Matrimonio: 8 DE JUNIO DE 1985

Nombres del padre: VELEZ JARAMILLO ENRIQUE

Nombres de la madre: VELASCO DE VELEZ MARIA VICENTA

Fecha de expedición: 26 DE AGOSTO DE 2013

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
BOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido



19 ABR 2018

Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

N° de certificado: 174-080-11140



174-080-11140

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



PAULINE COURAGE

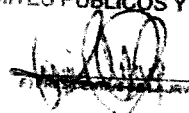
N. 170526135-0



CIUDADANA (O):

**ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017**

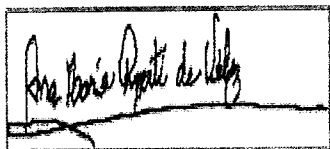
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



福、安、康。



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1305190587

Nombres del ciudadano: RUPERTI LOOR ANA MARIA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 29 DE JUNIO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

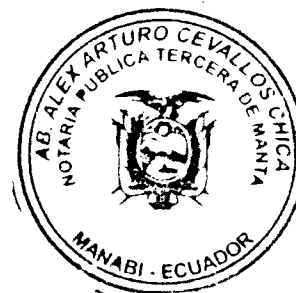
Cónyuge: VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS

Fecha de Matrimonio: 8 DE JUNIO DE 1985

Nombres del padre: RUPERTI DUEÑAS GONZALO

Nombres de la madre: LOOR VITERI MARIANA

Fecha de expedición: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015



Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: GUSTAVO PATRICIO MACIAS VILLACRESES - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
BOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

19 ABR 2018

Dr. Letys Chanca Chanca
NOTA

N° de certificado: 172-080-11099



172-080-11099

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



A4343A4442

INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RUPERTI DUEÑAS GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LOOR VITERI MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2015-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN

2027-09-04

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU1305190587<<<<<<<<<<<
19660629F20270904ECU<<<<<<<<<
RUPERTI<LOOR<<ANA<MARIA<<<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 130519058-7

APELLIDOS Y NOMBRES

RUPERT LOOR

ANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO

MANAB

SUCRE

BAHIA DE CARAOUEZ.

FECHA DE NACIMIENTO 1966-06

NACIONA

SEXO F

ESTADO CIVIL CA

VELEZ VELASCO

RODRIGO ELIAS

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

5255877

DELGO, CIQUEL DOMINICAL ELETORAL DEL GUAYAS
SELLO EXCLUSIVO PARA CERTIFICADO DE NOTICIÓN



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Fecha de registro de matrimonio: 8 DE JUNIO DE 1985

Lugar de registro de matrimonio (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE

Tomo / Página / Acta: 1 / 18 / 18

CÓNYUGES

VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS

NUI/Pasaporte: 1705261350

Nacionalidad: ECUATORIANA

RUPERTI LOOR ANA MARIA

NUI/Pasaporte: 1305190587

Nacionalidad: ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: Agencia Virtual Registro Civil

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
COY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

19 ABR 2018

Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

N° de certificado: 178-080-05910

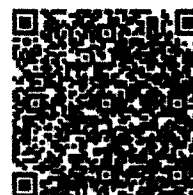


178-080-05910

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES



SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

35051

No. de RUC de la Compañía:

1390111912001

Nombre de la Compañía:

ACUANORTE CIA. LTDA.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1391701667001	EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 170 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 230 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

400.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN:

21/12/2017 22:03:55

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0001616113

21/12/2017 21:57:10



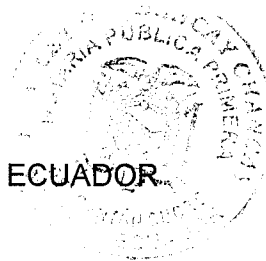
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
BOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

19 ABR 2018

Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES



SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

165942

No. de RUC de la Compañía:

1391799454001

Nombre de la Compañía:

AGRICOLA BOSQUES DE PIEDRA FINA AGRIBOSQUESA S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0914361118	VELEZ RUPERTI DENISE MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 15,600 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0914351374	VELEZ RUPERTI XAVIER ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 15,600 ⁰⁰⁰⁰	N
3	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 33,800 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

65,000.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 21/12/2017 22:05:55

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

21/12/2017 21:59:07



S0001616114

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido
9 ABR 2018
Dra. Lety's Chancay Chancay
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES



SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

35761

No. de RUC de la Compañía:

1391731361001

Nombre de la Compañía:

DISQUESA S.A.

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0914361118	VELEZ RUPERTI DENISE MARIA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0914351374	VELEZ RUPERTI XAVIER ANDRES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 320 ⁰⁰⁰⁰	N
3	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 320 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 21/12/2017 22:07:25

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0001616115

21/12/2017 22:00:36

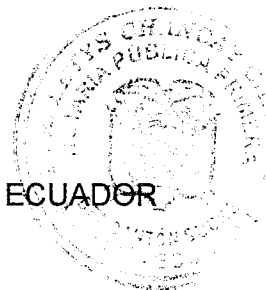


NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
JOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES



SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

96377

No. de RUC de la Compañía:

1391757972001

Nombre de la Compañía:

PROCESADORA EXPORTADORA DEL PACIFICO S.A. PROEXPACSA

Situación Legal:

ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1303142697	AVEIGA LUQUE JORGE WASHINGTON	ECUADOR	NACIONAL	\$ 60 ⁰⁰⁰⁰	N
2	1391701667001	EMPACADORA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA (EDPACIF S.A.)	ECUADOR	NACIONAL	\$ 392 ⁰⁰⁰⁰	N
3	1707609598	LARREA AGUIRRE WILSON FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 96 ⁰⁰⁰⁰	N
4	1706468939	VELEZ VELASCO MARCELO ENRIQUE	ECUADOR	NACIONAL	\$ 96 ⁰⁰⁰⁰	N
5	1705261350	VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 156 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

800.0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario".

Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expuesto se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia

FECHA DE EMISIÓN: 21/12/2017 22:11:32

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0001616120

21/12/2017 22:04:43

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTÓN SUCRE
GOY FE: Que la presente fotocopia que antecede
es idéntica al documento que me fue exhibido

19 ABR 2018

Dra. Letys Chancay Chancay
NOTARIA